

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-VG-002. Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos (orden sanitaria) de aislamiento domiciliario por COVID- 19

Versión:
05

Fecha de elaboración:
18-08-2020

Elaborado por:

Ministerio de Salud

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

Contenido

<i>PRÓLOGO</i>	2
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i>	3
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i>	3
2. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i>	3
2.1 Los coronavirus (CoV).....	3
2.2 Tipos de coronavirus.....	3
2.3 COVID-19.....	3
2.4 Periodo de aislamiento:	4
2.5 Orden sanitaria:	5
3. <i>ABREVIATURAS</i>	5
4. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i>	5
4.1 Contacto asintomático con caso positivo o Persona Repatriada	6
4.2 Caso sospechoso con COVID-19	6
4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático	7
4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático.....	7
4.5 Estrategia de seguimiento para transportistas:	7
4.6 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión.....	8
2. <i>OBSERVANCIA</i>	8

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5935, cuya misión es "Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad"

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este lineamiento LS-VG-002 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 18 de agosto del 2020.

Este lineamiento está sujeto a ser actualizado permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Cristian Valverde Alpízar	Ministerio de Salud
Carlos Salguero	Ministerio de Salud
José Luis Cambroneró Miranda	Ministerio de Salud
Adriana Torres Moreno	Ministerio de Salud

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La aplicación de este lineamiento busca guiar y estandarizar la forma en la que se realiza la elaboración, seguimiento y levantamiento de las órdenes sanitarias de aislamiento en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

En la página electrónica del Ministerio de Salud www.ministeriodesalud.go.cr se pueden encontrar lineamientos generales de consulta atinentes a diferentes sectores o servicios que pueden ser utilizados como referencia, así como productos gráficos de apoyo, razón por la cual es importante consultar constantemente la página electrónica del Ministerio de Salud. Dentro de los lineamientos se tienen:

Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19 Costa Rica
https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilancion_infeccion_coronavirus_v12_24042020.pdf

Ley Nº 5395: [Ley General de Salud y sus reformas](#) *

Ley General de Administración Pública
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

2.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

2.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

2.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las microgotas o gotas de Flügge son pequeñas gotas de secreciones que se expulsan de forma inadvertida por la boca y nariz al realizar acciones como toser o incluso hablar en voz baja o espirar.

cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

2.4 Periodo de aislamiento:

Se entiende por aislamiento, la separación del o los pacientes, durante el período de transmisibilidad, en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros.

2.5 Orden sanitaria:

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud pública y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se notifica el acto administrativo al caso positivo o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con elnexo epidemiológico. Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Para efectos del presente lineamiento debe considerarse a la orden sanitaria como el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento, por lo que los plazos de la orden sanitaria no siempre son similares a los indicados epidemiológicamente para el aislamiento, previendo por ejemplo los reportes de laboratorio.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento. Ver anexo C de la norma INTECO 2019. (INTECO:2019, 2019, pág. 9)

3. ABREVIATURAS

Ministerio de Salud (MS)
Coronavirus 2019 (COVID-19)

4. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para dar el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) para cumplir aislamiento domiciliario, notificada a todos aquellos costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen o ingresaron al país.

También aplica para las personas que cumplan con definición de caso sospechoso, probable o confirmado y contactos cercanos que puedan favorecer el surgimiento de una cadena de transmisión por COVID-19.

- Toda persona que recibe la notificación de aislamiento domiciliario debe acatar los "Lineamientos generales para el aislamiento domiciliario a costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen al país debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)"

vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

- Para un correcto cumplimiento del acto administrativo (orden sanitaria) debe seguir los "Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID- 19)", vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

4.1 Contacto asintomático con caso positivo o Persona Repatriada

El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o Dirección Regional de Rectoría de Salud de la localidad donde realiza el aislamiento hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.

En los casos donde el seguimiento diario es realizado por el personal del centro de llamadas del CENDEISSS u otra instancia de la CCSS, se deberá informar de los seguimientos realizados y el estado de salud de esos contactos a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva con copia a la Dirección de Vigilancia de la Salud según el decreto ejecutivo No. 40556-S.

Se gira Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario a los contactos asintomáticos por 14 días. Al cumplirse el día 14 del periodo de aislamiento, sin que la persona notificada manifieste la presencia de síntomas la orden sanitaria queda sin efecto; y se suspende el seguimiento telefónico (donde la capacidad instalada ha permitido dar ese seguimiento), a partir del día 15.

Si durante el periodo de aislamiento domiciliario por 14 días, inicia con síntomas el contacto pasa a ser caso sospechoso.

4.2 Caso sospechoso con COVID-19

El seguimiento se realizará diariamente por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Para los casos sospechosos sin nexo epidemiológico (que no hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, ni tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de dependencia que determine el Ministerio de Salud, posterior al reporte oficial del resultado. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

Para los casos sospechosos sin aislamiento previo, con nexo epidemiológico por contacto con una persona positiva por COVID-19 o antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas, se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas¹. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se mantiene el aislamiento hasta cumplir con el plazo indicado en la orden sanitaria, una vez cumplido este plazo el ordenamiento queda sin efecto.

¹ Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

4.3 Caso probable con COVID-19, Caso confirmado con COVID-19 sintomático

Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir del día de inicio de síntomas.² El aislamiento se da por finalizado si se cumplen las siguientes condiciones:

- Paciente que no haya requerido de hospitalización.
- Que hayan transcurrido 13 días después de la fecha de inicio de síntomas de los cuales al menos 3 días sean sin síntomas (sin fiebre, ni síntomas respiratorios).

Si el paciente requirió hospitalización se debe aislar por 7 días más luego del egreso hospitalario; para las personas con inmunosupresión se aislarán por un total de 21 días.

Si el paciente tuvo atención en UCI se mantendrá en aislamiento hasta que tenga 2 pruebas de PCR-RT negativas de forma consecutiva.

De persistir los síntomas más allá del día 11 a 13 el paciente debe ponerse en contacto con los servicios de salud para evaluar su condición.

Siempre que existan personas dentro del núcleo familiar que sean positivas por COVID-19 se aislará todo ese grupo familiar aun cuando uno de los contactos se haya determinado como recuperado, de forma que se evite la transmisión del virus desde ese núcleo familiar a otras personas; hasta que se cumplan todos los periodos de aislamiento; por lo que deben notificarse los oficios de ampliación de periodo de aislamiento para asegurar que todos concluyan la misma fecha.

4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático

Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados (hospitales), el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.

Se notifica orden sanitaria de aislamiento por 14 días a partir del día de la fecha de toma de muestra. Si el seguimiento diario evidencia que la persona no presentó síntomas al día 10 la orden podría ser levantada. Para la duración en días que se especificará en la orden sanitaria, se toman en cuenta los días transcurridos entre la fecha de toma de muestra y el día en que se emite la orden.

4.5 Estrategia de seguimiento para transportistas:

El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o

² Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Dirección Regional de Rectoría de Salud de la localidad donde realiza el aislamiento hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.

Para los transportistas nacionales o residentes en el país, provenientes de países extranjeros que presenten síntomas respiratorios, se les notificará orden sanitaria de aislamiento por 14 días (actualmente Dirección General de Migración y Extranjería) a partir de la fecha de ingreso al país.

Si el resultado de la prueba por COVID-19 es negativo, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de la dependencia del Ministerio de Salud que se disponga, posterior al reporte oficial del resultado, notificado por correo electrónico al interesado. Si el resultado de la prueba por COVID-19 es positivo se mantiene el aislamiento y se procede según apartado 4.3 Caso confirmado con COVID-19.

En los casos donde el transportista se haya recuperado y porte el "Carné de Transportista" extendido por el Ministerio de Salud, de las Áreas Rectoras de Salud de Peñas Blancas, Paso Canoas, Tablillas o Sixaola, que identifique al transportista como recuperado (con un plazo de 3 meses) no se le notificará orden sanitaria de aislamiento ni se le practicará prueba; sin embargo, debe realizarse la valoración sanitaria en el puesto fronterizo terrestre y su registro.

Los transportistas nacionales o residentes en el país, provenientes de países extranjeros que no presenten síntomas, luego de la valoración sanitaria realizada en el puesto fronterizo no se emitirá ordenamiento sanitario de aislamiento, sino que podrán ingresar las mercancías a los sitios autorizados y continuar su trabajo habitual.

Para los transportistas extranjeros que ingresan al país, se les notificará orden sanitaria de aislamiento dependiendo de la alternativa logística seleccionada (Operativa en Zona Primaria, Tránsito en Caravana o Ruta Fiscal Controlada) por la Dirección General de Migración y Extranjería a partir de la fecha de ingreso al país. Para los transportistas extranjeros no aplica el levantamiento de la orden sanitaria.

4.6 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión

No se emitirán órdenes sanitarias para el aislamiento domiciliario de los miembros de tripulaciones que ingresen al país a partir del 10 de agosto. En el caso de aquellas tripulaciones que cuenten con órdenes sanitarias vigentes emitidas a partir de esa fecha, podrán solicitar su levantamiento.

2. OBSERVANCIA

Instancias que ejercen el control y la regulación de que estos lineamientos se cumplan siguiendo los protocolos aquí mencionados y con la búsqueda de evidencia correspondiente / medios de verificación, los cuales pueden tomar como base a prácticas internacionalmente reconocidas de evaluación de la conformidad (mecanismos de inspección de acuerdo con la INTE/ISO 17020).

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias